

BOLSA

Cotización Oficial del 27 de Diciembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Usa-embolsado.	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O		FECHA	O/O	ACCIONES	Pesetas.	O/O	O/O	
26-12-910	85,20	Al contado.				26-12-910	461,00	Banco de España.....	500			
26-12-910	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		85,25, 30 y 25		26-12-910	283,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	461,50	
26-12-910	85,25	» E, de 25.000 » » » »		85,25 y 30		26-12-910	350,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500			
26-12-910	86,65	» D, de 12.500 » » » »		86,30		26-12-910	510,00	Unión Española de Explosivos..	100		350,50	
26-12-910	37,00	» C, de 5.000 » » » »		87,00		26-12-910	166,00	Banco de Castilla.....	250		310,50 y 309,00	
26-12-910	87,00	» B, de 2.500 » » » »		87,00		26-12-910	151,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		
26-12-910	87,00	» A, de 500 » » » »		87,00		26-12-910	127,00	Banco Español de Crédito.....	250			
26-12-910	87,00	» H, de 200 » » » »		87,00		26-12-910	51,25	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		51,25	
26-12-910	37,00	» G, de 100 » » » »		87,00		21-12-910	16,00	» » » » » Ordinarias.	500		16,50 y 17,00	
26-12-910	86,95	En diferentes series.....		87,00		20-12-910	280,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		A plazo.				31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100			
26-12-910	85,20	Fin corriente.....		85,25, 35 y 30		6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberi.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500			
26-12-910	92,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				22-12-910	95,60	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
21-12-910	92,10	» D, de 12.500 » » » »		92,20		26-12-910	10,20	Idem Norte de España.....	475			
26-12-910	92,20	» C, de 5.000 » » » »		92,20		26-12-910	490,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			491	
26-12-910	92,10	» B, de 2.500 » » » »		92,20				OBLIGACIONES		Interés anual.		
26-12-910	92,10	» A, de 500 » » » »		92,25		26-12-910	101,35	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,40	
26-12-910	92,10	En diferentes series.....				20-12-910	81,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
		Al contado.				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberi.....	500	5		
26-12-910	101,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
26-12-910	101,05	» E, de 25.000 » » » »		101,10		16-12-910	103,00	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
26-12-910	101,10	» D, de 12.500 » » » »		101,10 y 15		10-3-908	102,00	» » » » » B.	500	4 1/2		
26-12-910	101,10	» C, de 5.000 » » » »		101,15		16-12-910	96,60	» » » » » C.	500	4		
26-12-910	101,10	» B, de 2.500 » » » »		101,15 y 20		23-11-910	82,25	M. Norte de España. Emisión 17 Enero 1896			82,50	
26-12-910	101,20	» A, de 500 » » » »		101,15, 20 y 25		26-11-910	81,00	» » » » » 1. ^a serie.	475		81,50	
26-12-910	101,15	En diferentes series.....		101,15 y 20		26-11-910	81,50	» » » » » 2. ^a »	475	3	82,50	
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				26-11-910	80,50	» » » » » 3. ^a »	475	3	81,75	
		4 por 100 perpetuo al contado.....		1.211.600		26-11-910	76,00	» » » » » 4. ^a »	500	3	77,50	
		Idem, fin corriente.....		1.350.000				AYUNTAMIENTO DE MADRID				
		Idem, fin próximo.....		3.450.000		21-2-910	60,00	Sisas.....	250	5		
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.....		24.500		22-12-910	60,00	Obligaciones.....	100	3		
		5 por 100 amortizable.....		192.500		21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
		Acciones del Banco de España.....		3.000		26-12-910	89,00	Idem por resultados.....	500	4	89,00	
		Idem del Banco Hipotecario.....		0.000		21-12-910	96,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	96,00	
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....		9.500		14-12-910	92,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.	500	4 1/2		
		Azucareras.—Preferentes.....		25.000				Diputación provincial de Madrid.				
		Idem ordinarias.....		19.800				Obligaciones.....		6	102,00	
		Cédulas del Banco Hipotecario.....		40.000								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	1.211.600
Idem, fin corriente.....	1.350.000
Idem, fin próximo.....	3.450.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	24.500
5 por 100 amortizable.....	192.500
Acciones del Banco de España.....	3.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	19.800
Cédulas del Banco Hipotecario.....	40.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOES NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	455.000
Cambio medio.....	107,30
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3.000
Cambio medio.....	27,12

Gaceta de Madrid.—Núm. 362 22 Diciembre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 905

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	704.27	1.0	1.0	4.3	100	SE.....	Calma.....	Niebla.
6 de la mañana	3.39	-0.2	-0.9	4.3	99	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana	4.03	-1.0	-1.0	4.3	100	S.....	Calma abt. ^a .	Idem.
12 del día	3.13	7.3	4.7	4.9	62	WNW.....	Brisa.....	C. cubierto.
3 de la tarde	2.05	10.4	6.2	5.2	57	NW.....	Brisa fuerte.	Poco nuboso.
6 de la tarde	1.27	7.3	5.2	5.3	67	W.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche	1.55	6.5	4.5	5.3	74	W.....	Brisa.....	Oscura.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		10.1						
Idem mínima.....		-1.2						
Diferencia.....		11.0						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		12.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		37.6						
Diferencia.....		25.0						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		18.5						
Idem mínima idem.....		-1.0						
Diferencia.....		22.5						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								203
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								3.0
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								- 5.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								5 h 10
Nel cubierto por nubes ó vapores.....								1 h 20
Total de insolación durante el día.....								5 h 10

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Jasin, y á las plazas de Profesores de Pedagogía de la misma Escuela, de la de Valencia y del Instituto General y Técnico de Lérida, pertenecientes también á la Sección de Ciencias y turno libre, anunciadas por Real orden de 20 de Julio de 1908, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 de igual mes y año.

Los señores opositores á dichas plazas se servirán concurrir el día 16 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, á la Facultad de Medicina de Madrid, situada en la calle de Atocha, número 104, á fin de dar comienzo á los ejercicios, teniendo que justificar previamente los opositores el mismo día, ante el Tribunal, su aptitud legal y entregar el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ciencias, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á los ejercicios conforme al Reglamento aplicable de 11 de Agosto de 1901, declarando excluidos á los que no se presenten, salvo el caso de que alegaren justa causa de imposibilidad á juicio del Tribunal.

El cuestionario á que han de acomodarse los dos primeros ejercicios estará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad, con ocho días de anticipación reglamentaria.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, C. M.^o Cortezo.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Avila, anunciada por Real orden de 26 de Enero último.

Las señoras opositoras á la mencionada plaza se servirán concurrir el viernes día 20 del próximo Enero, á las tres de la tarde, á la Escuela Normal Central de Maestros, Ancha de San Bernardo, 30, á fin de dar comienzo á los ejercicios y justificar su aptitud legal y los requisitos que se fijan en los artículos 5.^o y 6.^o del

Reglamento de oposiciones, de 11 de Agosto de 1901.

El Cuestionario estará á disposición de las señoras opositoras en dicho Centro, de dos á cuatro de la tarde, ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 2 de Diciembre actual, anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan necesario para los acogidos en las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, Depósitos de Mendigos, Asilos de la Noche y en las Casas de Socorro de la capital, hasta 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

I. La contrata empezará á regir el día 1.^o de Enero de 1911, ó al siguiente de aquél en que sea firmada la escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1912.

II. El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual de color amarillo dorado obscuro y adherido á la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III. El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientos,

IV. El suministro de pan se hará por vios pedidos que con doce horas de anticipación, por lo menos, harán el Director del Asilo y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos serán intervenidos por los empleados encargados al efecto, y visados por el Director de primero y los Presidentes de las segundas.

V. En el acto de la entrega del pan en el Asilo, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del Establecimiento; en las Casas de Socorro, por el Jefe administrativo, Vocal y Visitador de turno y Médico de guardia.

VI. Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición II, ó está faltó de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna; y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si al artículo de que se trata no reune á juicio de los encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomizado y se le imponga al contratista, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Policía urbana, la multa que correspondiere, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director de San Bernardino y Jefes administrativos de las Casas de Socorro, procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista, el pan necesario para el servicio.

VII. El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera, es por término medio en el Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, de 292.000 kilogramos y en las Casas de Socorro, 46.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

VIII. El precio tipo para la subasta será el de 39 céntimos de peseta el kilogramo de pan, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de 500 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se ordene.

IX. El importe de las raciones suministradas en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, se abo-

narán al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde, Presidente, y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también, en las expresadas Casas, de las cuentas por duplicado.

X. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

XI. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática, y al mismo precio por que se haga la adquisición de la subasta, el artículo de que se trata, si se lo pide, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director, Pablo García Becerra.—Visto bueno: El Concejal Inspector, Luis Martínez Kleiser.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Febrero de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y nueve céntimos de peseta el kilogramo, ascendiendo el gasto total calculado á 131.820 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales;

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 3.295,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 21 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contrata-

ción de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.591 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicando el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se lo satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, pre-

viamente y á su costa, bastantando por cualquiera de los señores Letrados consistoriales;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma y Presidentes de las Casas de Socorro, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 24 de Diciembre de 1910.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de pan á las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, Depósitos de Mendigos, Asilos de la Noche y Casas de Socorro, de la Capital.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del suministro de pan para los acogidos en las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, Depósitos de Mendigos, Asilos de la Noche y para las Casas de Socorro, de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma; por el precio tipo ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 191

(Firma del proponente.)

S—1149

Diputación Provincial de Ciudad Real.

La Diputación de esta provincia, en sesión de 26 de Octubre último, ha acordado sacar á subasta pública la recaudación de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos de la misma, por corriente y atrasos del contingente provincial, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el que estará de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Contaduría de fondos provinciales, desde que se haga público este anuncio hasta el día anterior del remate.

La subasta tendrá lugar en Madrid y en esta capital, en la forma que determina la cláusula 12 del pliego de condiciones, y en ambos puntos el día 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ciudad Real, 15 de Diciembre de 1910. El Presidente, Sacramento Hidalgo.—El Secretario, Rafael Cárdenas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Es objeto de esta subasta la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Ciudad Real, tanto por el repartimiento del año 1911 y sucesivos, dentro del término de la duración del contrato, como por los descubiertos en que se hallen los pueblos por las cuotas del mismo concepto hasta fin de 1910, toda vez que no se ha producido reclamación alguna á pesar de haberse anunciado al público é inserto en el Boletín Oficial de 21 de Noviembre último, según prescribe el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª La duración del contrato será por diez años, á contar desde el 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1920.

3.ª La licitación consistirá en el compromiso de garantizar é ingresar el mayor tanto por ciento del contingente, siendo como mínimo el 35 por 100 del importe total del reparto en sus años respectivos y el 7 por 100 de los atrasos por débitos correspondientes hasta fin de 1910, y en la mejora ó rebaja del premio de recaudación.

4.ª El premio de cobranza será el de 35 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Depositaria provincial por atrasos, entendiéndose por tales las sumas que adeuden hasta fin de 1910, y el 2 por 100 de las que ingresen, respectivas al año 1911 y sucesivos, ya lo verifiquen en virtud de apremio, ya espontáneamente en el período voluntario de cobranza.

Persebirá además el contratista las dietas señaladas en el artículo 197 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, vigente de apremios, con arreglo á la cuantía del débito cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados.

El premio en que quede adjudicado este servicio será pagado al contratista por la Diputación al finalizar cada semestre, previa liquidación practicada sobre la base de los ingresos efectivos.

5.ª La cobranza será por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que vence el trimestre el día 16 del segundo mes de cada uno. El período voluntario de cobranza será desde el día 1.º del mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo, en el que el contratista desplegará los apremios con arreglo á la Instrucción de apremios vigente, ó de la que estuviese en vigor á la sazón. Dichos apremios no podrán ser suspendidos ni levantados mientras exista el descubierto por principal y dietas devengadas por el contratista ó sus agentes.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estima conveniente, Agencias en los pueblos más importantes y céntricos de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos, para que aquélla y éstos puedan entenderse con él ó con sus delegados respecto á la marcha de la cobranza.

7.ª La Contaduría de fondos provinciales librará relación certificada al contratista, al hacerse cargo del arriendo, de las cantidades que adeuda cada Ayunta-

miento, para que, en vista de ella, despliegue el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes, provistos de las credenciales expedidas por el mismo, participándolo á la Diputación, á fin de que ésta dé á conocer los designados por aquél en el Boletín Oficial á las Autoridades administrativas y judiciales para que les preste el apoyo prevenido en la Instrucción de apremios. De la expresada relación certificada, el contratista expedirá la particular del débito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de la ejecución, expedido por el mismo á favor del agente que designa, ha de servir de base para el procedimiento. También pasará la Contaduría al contratista nota diaria de los ingresos que así por atrasos como por corriente verifiquen los Ayuntamientos, para que, en su caso, suspenda los procedimientos, al pagarán todo su débito, ó los continúe por la parte no satisfecha, con reducción de las dietas de los agentes, según la cantidad que en tal situación persigan.

8.ª Que el arrendatario, dentro de cada trimestre, liquidará el importe de sus ingresos, reponiendo á su costa la diferencia que resulte entre la cantidad recaudada y la que con arreglo á este contrato debe ingresar, haciéndose efectiva por esta falta de cumplimiento ó por cualquier otra las responsabilidades gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza;

Segundo. De los demás bienes del contratista con arreglo á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Estas liquidaciones trimestrales se tendrán en cuenta en fin de cada año para computarlas en su totalidad.

9.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza, el contratista deberá cumplirla en el plazo de quince días, y caso de no verificarlo, á los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, podrá la Diputación ó la Comisión provincial rescindir el contrato á perjuicio del contratista, con los efectos de responsabilidad determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. No hallarse comprendido en las incapacidades señaladas por el artículo 11 de la Instrucción antes mencionada;

Segundo. Que la proposición esté ajustada al modelo que al final se expresa y en papel del sello 11.º, y se entregue baje sobre cerrado, en cuyo anverso firmará y escribirá el licitador: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación del contingente provincial de la Diputación de Ciudad Real»;

Tercero. Que el plazo y presentación de referidos pliegos de proposiciones será durante todos los días hábiles, de once de la mañana á una de la tarde, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al expresado del 31 de Enero en que tendrá lugar la subasta, debiendo ser entregados al señor Secretario de la Corporación, y cumpliéndose los requisitos que prescribe la Instrucción en su artículo 18, reglas 3.ª y 4.ª;

Cuarto. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de esta Diputación, como depósito provisional, ó también en la General de Depósitos ó en cualquiera de las sucurs-

saire, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo de contratación oficial;

10. Los licitadores que suscriban proposiciones podrán hacerlo personalmente, ó legalmente representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á su costa por el Letrado de esta Diputación D. Epifanio José Pasalodos.

11. Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores, quedando por el hecho de su presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicada el remate.

12. La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. D. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Ciudad Real en el Palacio provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil y del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en ambos puntos el día que se designe y constará de la de Notario.

13. En cualquiera de ambas subastas resultará el dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del licitador de la que tenga el número más bajo, teniendo también siempre preferencia, en el caso de que resulten proposiciones iguales de las presentadas en Madrid y Ciudad Real, á cuyo licitador se haya adjudicado provisionalmente el remate, el autor de la propuesta en Ciudad Real.

14. Si esta subasta resultase desierta, la adjudicación se hará por gestión directa de la Diputación.

15. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, por cantidad de 25.000 pesetas, que se consignará en la depositaría provincial. Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus obligaciones, su ren aumento ó disminución podrá el contratista retirar el exceso, y tendrá obligación de reponer la fianza, conforme á lo prevenido en el artículo 13 de la repetida Instrucción de contrataciones.

16. Hecha la adjudicación definitiva, se retirará al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y otorgue la correspondiente escritura. Si no verificase el cumplimiento de esta condición dentro de dicho plazo y de la prórroga que por esta justificada podrá concederse, sin que en esta última nunca de cinco días, se retirará por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con los efectos que determinan el artículo 24 de la Instrucción sobre contrataciones, ya mencionada.

17. El contrato podrá ser rescindido por ambas partes el contratista ó de la Diputación en los casos y con las convenciones que establece en la repetida Instrucción para una y otra parte. También se entenderá rescindido el contrato si en cualquier tiempo de la duración del mismo fuera modificada la organización económica de la provincia, de suerte que aquél no pueda subsistir, haciendo cargo al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenían obligación de entregar los Ayuntamientos en la Caja provincial, siendo de su cuenta abonar la diferencia que resultase y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviere en tramitación, pero sin poder incoar otros nuevos.

18. El contrato se hace á riesgo y ven-

tura, aun que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y en lo Contencioso al Tribunal provincial de dicha capital, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

19. Todos los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á lo que prescribe la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera saca á la Diputación, y demás que ocasionen la subasta y formalización del remate.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en ..., calle de ..., número ..., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en ..., número ...) se comprometo á prestar el servicio de recaudación del Contingente provincial de la Diputación de Ciudad Real, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., correspondiente al día ... de ..., consistiendo su compromiso en garantizar é ingresar el ... por 100 del importe de cada reparto desde 1911 hasta fin de 1926, y el ... por 100 de los atrasos por débitos hasta fin de 1910; y percibiendo como premio de cobranza, el ... por 100 (en letra) sobre las cantidades que ingresen los Ayuntamientos por atrasos, y el ... por 100 (en letra) por corriente, conforme define la condición 4.ª del pliego de condiciones.

Artillería.—Fábrica de pólvoras y explosivos.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo de 1911, á las diez de su mañana, en el local denominado Refino, de esta Plaza, ante el Tribunal de Subasta de este Establecimiento, formado con sujeción al vigente Reglamento de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones complementarias; con objeto de adquirir 66.000 kilogramos de algodón crudo, al precio límite de 120 pesetas los 100 kilogramos; 129.000 de ácido sulfúrico á 18 pesetas 50 céntimos los idem, id.; 267.000 kilogramos de ácido nítrico de 92 por 100, á 82 pesetas los idem, id.; 8.000 kilogramos de ácido nítrico de 96 por 100, á 92 pesetas los idem, id.; 93.000 kilogramos de anhídrido sulfúrico de 60 por 100, á 60 pesetas los idem, id.; 16.000 kilogramos de anhídrido sulfúrico de 75 por 100, á 52 pesetas 50 céntimos los idem, id.; 100.000 kilogramos de óter sulfúrico, á 235 pesetas los idem, id.; 44.000 kilogramos de alcohol, á 120 pesetas los idem, id.; 150.000 kilogramos de antracita inglesa, á 78 pesetas los 1.000 kilogramos; 250.000 kilogramos de antracita española de Peñarroya, á 65 pesetas los idem, id.; 1.400.000 kilogramos de carbón de hulla, á 58 pesetas los idem, id.; 54.000 kilogramos de carbón

de cok, á 74 pesetas, los idem, id.; y 5.300 kilogramos de toluol, al precio de 40 pesetas 80 céntimos los 100 kilogramos; cuyas primeras materias son necesarias en esta Fábrica para la ejecución del plan de labores de los trimestres, segundo, tercero y cuarto, del año de 1911 y 1.º del siguiente de 1912, cuya adquisición ha de hacerse bajo las condiciones técnicas y legales que expresan los respectivos pliegos que estarán de manifiesto en las oficinas del citado edificio Refino, para que los conozca el público, todos los días laborables de nueve y catorce.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, los cuales presentarán sus proposiciones, sin encomienda alguna, suscritas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), ajustadas en su redacción al modelo que á continuación se ostampa, las que irán acompañadas del resguardo ó carta de pago que justifique el depósito del 5 por 100 del importe total del servicio á que se refiere la oferta, calculado por el precio límite, como asimismo el recibo de la Contribución industrial, admitiéndose únicamente las proposiciones de la industria extranjera por lo que respecta al suministro del ácido sulfúrico, anhídrido sulfúrico, y antracita, quedando obligado el contratista que ofrezca productos nacionales á expresar en su proposición la procedencia de los mismos.

Toda proposición deberá estar firmada y rubricada por el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma y presentación del poder, debidamente legalizado.

Granada, 24 de Diciembre de 1910.—El Teniente Coronel, Director accidental, Tomás Pérez.

Modelo de proposición.

D. (Nombre y dos apellidos), domiciliado en (punto), calle de ..., número ..., autorado del anuncio inserto en el número ..., de la GACETA DE MADRID y en el ... del *Boletín Oficial* de la provincia de Granada y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de primeras materias, para la ejecución del plan de labores de los tres últimos trimestres de 1911 y 1.º de 1912, en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos, de esta capital, se comprometo y obligo á suministrar con sujeción á las cláusulas del citado pliego, las (tantas) toneladas de ..., á tantas pesetas los 100 kilogramos, cuya primera materia proceda de tal Centro productor.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra), la cédula personal corriente del firmante, y el último recibo de la Contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1145

Artillería.—Fábrica de armas, de Oviedo.

D. Agustín Lucio Huerta, Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de armas, de Oviedo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de

- 15.000 kilogramos de aceite de olivo;
- 2.000 quintales métricos de carbón mineral, crucil;
- 2.400 quintales métricos de carbón cok, y
- 15.000 escalabornes en tablones de nogal, para cajas de fusil Mauser, por el presente se convoca á una pública y

formal licitación, que tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las once, en la Sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y ley de Protección á la Industria Nacional, disposiciones complementarias y pliego de precios límites y de condiciones legales y técnicas que se hallarán de manifiesto en la Comisaría intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni emendas que las invaliden.

Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y el Tribunal se constituirá á la hora citada para el acto en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados al Tribunal de subastas, numerándose por orden de presentación, con arreglo al artículo 9.º, inciso segundo del vigente Reglamento.

No serán admisibles las que no reúnan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredita haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparezca.

Los artículos objeto de esta subasta serán de producción nacional, y su adquisición con cargo á los créditos que concede la Superioridad en el presupuesto ordinario y que figuren en el plan de labores del material de Artillería que señala á esta Dependencia la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos, ó hacerlo después pero con anterioridad á la primera entrega de materiales. En este último caso los contratistas facilitarán por duplicado el escrito en que consten los establecimientos de procedencia de los citados materiales ó efectos.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1,50 pesetas cada kilogramo de aceite de olivo.

2,50 pesetas cada quintal métrico de carbón mineral, crecido.

3,00 pesetas cada quintal métrico de carbón cok.

4,45 pesetas cada escalaborne en tablones de nogal, para cajas de fusil Mauser.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1910.—El Coronel Director, Agustín Lucio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibo (representante de ..., en virtud de poder adjunto) entiendo del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín Oficial de la provincia), para la contratación de ..., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarles á ... (todo en letra), haciendo constar

que los productos (ó artículos) que ofrece proceden de ... (ó bien quedando obligado á presentar oportunamente los documentos que se previenen en el anuncio de referenci), siendo unido el último recibo de la Contribución Industrial, satisfecho por el que suscribe.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1147

Comisaría de Guerra de Castellón.

El Comisario de Guerra de esta Plaza. Hace saber: Que por orden del Excelentísimo señor Intendente militar de esta Región, de 14 de Noviembre último, se convoca á una primera subasta para contratar el servicio de substancias de esta Plaza, durante un año y dos meses más, si conviniere á la Administración militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de la misma, á las doce del día 30 de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que estará de manifiesto en dicha Comisaría todos los días no feriados, de diez á doce, y á los precios límites siguientes:

Ración de pan, á 0,25 pesetas.

Idem ordinaria de cebada, á 1,25.

Idem id. de paja, á 0,42.

A las proposiciones deberá acompañarse la garantía en forma, por 3.750,05 pesetas.

Castellón, 23 de Diciembre de 1910.—El Comisario de Guerra, Augusto R.
S—1144

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tenor expedido al título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte

días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3659

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose notado que en el anuncio del concurso de entrada correspondiente al mes de Octubre del corriente año, é inserto en la GACETA de 16 de dicho mes, se hace constar en la casilla de Observaciones que la Escuela mixta de Rambla (Gergal) se provee en Maestra, siendo así que en el anuncio original figura dicha Escuela para su provisión en Maestro, según acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, este Rectorado ha tenido á bien disponer se rectifique el expresado anuncio en la forma indicada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 22 de Diciembre de 1910.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—3660

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vista una instancia de D. Bernardo Machín Arduengo, aspirante excluido en el concurso de traslado á Escuelas de 825 pesetas, correspondiente al mes de Noviembre último, reclamando contra dicha exclusión, este Rectorado acuerda desestimarla, toda vez que el interesado tiene determinados sus derechos para concursos á Escuelas de 625 pesetas por la Real orden de 14 de Julio anterior, sin reconocérsele la categoría, por lo menos, de 625.

Por tanto, y no habiendo más reclamaciones al referido concurso, se expidan con esta fecha los nombramientos á favor de D. José Reo Sánchez y D. Benigno Rodríguez Canairo, para las Escuelas elementales de niños de Sabagún (segundo distrito) y Mindes, Ayuntamiento de El Franco, en las provincias de León y Oviedo, respectivamente.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 31 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1910.—El Rector, Fermín Canella. P—3656

Exposición internacional de Bellas Artes, en Roma.

Habiéndose concedido, de acuerdo con el señor Presidente del Comité ejecutivo italiano, una prórroga para la entrega de las obras inscritas por sus autores, con destino á este Certamen, la Comisaría Regia y Delegación del Gobierno de Su Majestad, avisa á los artistas que ha de hacerse dicha entrega en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en los días del 8 al 31 de Enero próximo; para, una vez examinadas por el Jurado que se nombre, enviarlas, en una sola expedición, á Roma.

Madrid, 22 de Diciembre de 1910.—El Secretario general, Juan Comba. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

CARGAS DE JUSTICIA

En los días 26, 27 y 28 del actual, de once á trece, se satisfarán, en la Delegación de Hacienda, las rentas de las cargas de justicia domiciliadas en esta provincia.

Madrid, 22 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Borrell.

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Villafranca D. Bautista Mayor, cuyo paradero se ignora, para que el día 24 del actual, á las once horas, se persona en el local que ocupa esta Administración de Hacienda, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración de la Junta administrativa, encargada de ver y fallar la denuncia formulada contra el mismo y D. Ramón Bernabéu Planelles, por supuesta defraudación al impuesto, en cuyo podrá comparecer acompañado de hombre bueno que la defienda, bien entendido que, de no asistir, será juzgado en rebeldía, y cuya denuncia ha sido formulada por el Arriendo de Consumos de esta ciudad.

Alicante, 17 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Guerra. P—3638

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

D. Ramón Folch Esquí, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Martín Civill é Iberu, deudor á la Hacienda por la cantidad de 3.136 pesetas 31 céntimos, por el concepto de Reintegro y Alcançe en su gestión como Recaudador de Contribuciones que fué de la zona de Sabadell, se dictó, con fecha 22 de Noviembre último, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Martín Civill é Iberu sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 27 de Enero del año próximo 1911, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las tres de la tarde, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitulación, conforme á lo preceptuado en el artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese esta providencia al representante legítimo del deudor D. Antonio Galiano Cárcel, vecino de esta población, y al deudor D. Martín Civill é Iberu, por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Siendo al mismo tiempo un ejemplar de la cédula de notificación en las Casas Consistoriales de esta villa, firmando el señor Alcalde el duplicado, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

«Al mismo tiempo hágase saber el estado en que se encuentra el procedimiento á D. Cristóbal Batlle Llopert y á don Cristóbal Batlle Totoráns, por resultar del certificado de cargas, como primera hipoteca, en la letra A, en la que consta que, según las inscripciones 2.ª y 4.ª, á los folios 245 vuelto y 247 del tomo 37 del

Ayuntamiento de Villafranca, se halla afecto al censo de pensión anual 25 pesetas, y capital 833 pesetas 33 céntimos; según la letra B, hágase saber, con la misma formalidad que la anterior, al Excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por resultar del certificado de cargas en segundo lugar, que, según nota al margen de la inscripción tercera, se halla embargada, junto con otras, á favor de la Hacienda, en expediente seguido contra D. Martín Civill é Iberu, por defalco como Recaudador de Contribuciones del partido de Sabadell, respondiendo esta finca de 250 pesetas de principal y costas, en virtud del mandamiento del Agente de 0.ª zona, de fecha 1.º de Julio de 1892, y con arreglo al artículo 37, prevención 2.ª, de la vigente Instrucción y Real orden de 14 de Marzo de 1858, se comunicará esta providencia al muy ilustre señor Juez de primera instancia de este partido, por hallarse embargada la finca propiedad del deudor D. Martín Civill é Iberu, que consta á la letra C del certificado de cargas, en méritos de juicio ejecutivo sobre pago de 60.000 pesetas, intereses y costas, promovido por D. Jaime Iberu Escofet, contra D. Martín Civill é Iberu, respondiendo esta finca de 1.000 pesetas de capital, y de 100 por costas é intereses, en virtud de mandamiento del Juzgado de este partido, ante el Escribano D. José Vila, de fecha 6 de Julio de 1892.

«Respecto á la letra D, que ocupa el cuarto lugar del certificado de cargas, se comunicará al muy ilustre señor Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell, por hallarse embargada esta finca en méritos de exhorto procedente del propio Juzgado, dimanante de causa criminal seguida por malversación de esudalas contra Martín Civill é Iberu, embargándose por la suma de 20.000 pesetas, de las que deben responder cada una de las fincas, en virtud de mandamiento del Juzgado de este partido, de fecha 5 de Septiembre de 1893, ante el Escribano D. José Vila.

«Y respecto á la anotación 5.ª, letra E, hágase saber al señor Juez municipal de esta villa, por hallarse embargada en méritos de juicio verbal seguido á instancia de D. Cristóbal Batlle Totoráns, contra D. Martín Civill é Iberu, para asegurar el pago de 251 pesetas de capital y costas, fijadas en 500 pesetas, en virtud de mandamiento de dicho Juzgado, de fecha 10 de Diciembre de 1906.

«Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1853 y los artículos 37, apartado 2.º, 96 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Acuerdo comunicar á D. Cristóbal Batlle Llopert y á D. Cristóbal Batlle Totoráns, por ocupar la letra A del certificado de cargas; la letra B, al Excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por ocupar el segundo lugar de la mencionada certificación de cargas; la letra C, al Juzgado de primera instancia de esta villa; la letra D, al Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell; la letra E, al Juzgado municipal de esta villa, todo lo cual se les notificará antes de publicarse los anuncios, según lo preceptuado en los artículos anteriormente citados, para puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor á sus causalhábientes el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96 de la citada Instrucción, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta población.

«Así lo proveo y firmo en Villafranca del Panadés á 22 de Noviembre de 1910. Ramón Folch.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca embargada, cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Porción de tierra y de casa número 66, situada en esta villa, y carretera de Valencia á Tarragona, de extensión 100 palmos de fondo ó de longitud por 39 de anchura en los liados de Oriente y Poniente, lindante: á Oriente, con dicha carretera; por Mediodía, con D. José Planas Colomer; por Poniente, con Cristóbal Batlle, y á Cierzo, con casa y patio de Domingo Bertrán y Rosa Mitjans.

Valorada, por su amillaramiento, en la cantidad de 1.425 pesetas.

La descrita finca se halla afecto á las cargas relacionadas en las letras A, B, C, D y E, de la providencia que anteriormente consta transcrita.

Se advierte que la cancelación de las anteriores cargas será de cuenta y cargo del rematante, quien deberá practicar cuantas gestiones sean necesarias, tanto en Centros administrativos, como judiciales, para que pueda llevarse á efecto en el Registro de la propiedad de este partido la cancelación de las cargas que hoy afectan á la finca que se relaciona;

2.º Que el deudor ó sus causalhábientes, y el acreedor hipotecario, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, rogaros, gastos y demás costas del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble de referencia están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la finca que intentan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresara en arcas del Tesoro.

Villafranca del Panadés á 1.º de Diciembre de 1910.—Ramón Folch.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, P. L. M. García. P—3651

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Gil García, esta Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1903, le hace saber que tiene de manifiesto en el Negociado correspondiente, el expediente que se le sigue por defraudación á la Contribución Industrial, en este término municipal, para que, en el plazo de diez días, pueda enterarse de lo actuado y alegar cuanto crea conveniente á su derecho; advirtiéndole que, si no comparece, se resolverá el expediente sin su asistencia y sin ser oído.

Granada, 29 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Antonio Simón. P—3656

Agencia ejecutiva de Murcia.

Zona 12.^a de la provincia. — Término municipal de Totana. — Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1910.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando la acumulación de débitos. — En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 28 de Abril de 1906, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por ignorarse su domicilio y carecer de representante legal, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.
226	Andrés Martínez Martínez.....	Maderera.....	7,86	7,86
324	Antonio Cánovas Martínez.....	Eras.....	40,48	40,48
607	Catalina Rosa Cánovas.....	P. Francés.....	101,52	101,52
874	Francisco Andreo Reina.....	Maderera.....	9,52	9,52
1.142	Gonzalo Cayuela Valenzuela.....	Murcia.....	64,72	64,72
1.145	Gonzalo Gómez Gómez.....	San Antonio.....	117,60	117,60
1.434	José Nieto López.....	Fuente.....	5,52	5,52
2.388	Pedro Sánchez Rosa.....	San Roque.....	12,49	12,49
<i>Forasteros.</i>				
3.165	Damián Cánovas Martínez.....	Cartagena.....	85,04	85,04
3.189	Juan García Rosique.....	Lorca.....	14,30	14,30
3.206	Manuel Barberá Pla.....	Idem.....	20,95	20,95
3.218	Pedro Guerra Martínez.....	Murcia.....	37,80	37,80
<i>Semestres.</i>				
100	Alfonso Martínez López.....	Paradores.....	25,24	25,24
220	Andrés López Martínez.....	Monja.....	31,32	31,32
229	Andrés Martínez.....	Prietos.....	5,72	5,72
407	Antonio Iruja Valenzuela.....	Monja.....	42,80	42,80
436	Baltasar Cánovas Núñez.....	Patacios.....	50,92	50,92
477	Bartolomé García Rosa.....	Eras.....	40,29	40,29
550	Blasa Romero Molina.....	Doña Aguada.....	47,34	47,34
697	Diego Rosell Corbalán.....	Extramuros.....	40,98	40,98
765	Domingo Muñoz García.....	San Cristóbal.....	8,81	8,81
822	Eulalia Montero Pallarés.....	Romero.....	52,94	52,94
856	Florencio Guerra Núñez.....	Murcia.....	41,16	41,16
885	Francisco Cánovas Andreo.....	Idem.....	6,60	6,60
929	Francisco López Cánovas.....	San Andrés.....	24,79	24,79
932	Francisco López González.....	Carrasco.....	46,67	46,67
976	Francisco Moreno García.....	Peligros.....	59,45	59,45
984	Francisco Ortiz Martínez.....	Romero.....	44,02	44,02
1.040	Jonaro Mora García.....	San Juan.....	29,34	29,34
1.081	Ginés García Martínez.....	Peregrino.....	49,98	49,98
1.082	Ginés García Sánchez.....	Esteban.....	46,96	46,96
1.115	Ginés Sola Martínez.....	Aleántara.....	60,54	60,54
1.195	Isabel López.....	Montero.....	20,58	20,58
1.196	Isabel López Cayuela.....	San Roque.....	29,58	29,58
1.229	Isidro Núñez Martínez.....	Murcia.....	49,21	49,21
1.235	Jesús Cánovas Cánovas.....	San Antonio.....	47,21	47,21
1.277	José Cánovas Alado.....	Toirreones.....	62,04	62,04
1.235	José Cánovas Martínez.....	Castillo.....	43,44	43,44
1.286	El mismo.....	Alquerías.....	61,69	61,69
1.232	José Cánovas Pérez.....	San Roque.....	62,17	62,17
1.345	José Guerra Cayuela.....	Carmen.....	49,19	49,19
1.366	José María López Nieto.....	Eras.....	43,99	43,99
1.413	José Martínez Polo.....	Animas.....	80,43	80,43
1.418	José Molina García.....	Cuadras.....	5,74	5,74
1.439	José Paredes Guerra.....	Santos.....	40,96	40,96
1.470	José Sánchez Moreno.....	Maderera.....	58,90	58,90
1.629	Juan Fernández González.....	Extramuros.....	63,32	63,32
1.636	Juan García Hernández.....	Cubico.....	42,19	42,19
1.650	Juan López García.....	Amargura.....	49,94	49,94
1.671	Juan Lorca Cánovas.....	Cuadras.....	56,37	56,37
1.741	Juan Martínez Valero.....	Romero.....	84,45	84,45
1.744	Juan Magal García.....	Ramblica.....	5,72	5,72
1.818	Juan Tudela Martínez.....	Rivera.....	23,12	23,12
1.824	Juan Tudela Sánchez.....	M. Sevilla.....	82,97	82,97
1.826	Juan Tudela Tudela.....	Tambojar.....	36,52	36,52

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CANTAS	
			— Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.958	Juan Muñoz Puerto.....	Castillo.....		
1.874	Julián Verdusco Sánchez.....	Romero.....	65,81	65,81
2.027	María López García.....	P. Verdura.....	67,88	67,88
2.073	María Tudela Tudela.....	Síndico.....	51,24	51,24
2.114	Melchor Martínez.....	San Roque.....	63,70	69,76
2.118	Melchor Navarro Valenzuela.....	Balsero.....	7,65	7,65
2.144	Miguel López Matoro.....	M. Sevilla.....	47,06	47,06
2.238	Pascual Sánchez Hernández.....	Peregrino.....	5,74	5,74
2.270	Pedro Camacho Martínez.....	Cesútille.....	52,92	52,92
2.325	Pedro Martínez López.....	San Miguel.....	3,80	3,80
2.352	Pedro Ortega Núñez.....	Guillón.....	40,72	46,72
2.367	Pedro Rodríguez Tudela.....	Extramuros.....	24,74	24,74
2.580	Trinidad López Serigat.....	M. Sevilla.....	39,33	39,33
2.649	Alfonso Cayuela Hernández.....	Lebor.....	3,18	3,18
			25,37	25,37
	<i>Forasteros.</i>			
3.133	Alfonso Medina Vera.....	Madrid.....	4,44	4,44
3.146	Ayuntamiento de Cartagena.....	Cartagena.....	82,62	82,62
3.147	Idem de Cartagena.....	Idem.....	56,65	56,65
3.148	Idem de Lorca.....	Lorca.....	33,60	33,60
3.149	Idem.....	Idem.....	52,61	52,61
3.150	Idem.....	Idem.....	3,54	3,54
3.163	Claudia Cayuela Martínez.....	Almería.....	10,20	10,20
3.170	Domingo Garre Jiménez.....	Lorca.....	3,16	3,16
3.178	Francisco Cuparros Navarro.....	Mazarrón.....	3,80	3,80
3.179	Francisco Rosa Molina.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....
3.186	Isabel Soler López.....	Madrid.....	5,72	5,72
3.205	Luis López Guic chón.....	Alhama.....	3,80	3,80
3.211	Marcos Romero Cerdán.....	Alhama.....	3,50	3,50
3.235	Vicente Martínez Vella.....	Murcia.....	3,18	3,18
	<i>Anaños.</i>			
132	Ana Ballestar López.....	Canaloz.....	26,15	26,15
144	Ana Fernández García.....	Placota.....	20,67	20,67
158	Ana Rosa Lilsón.....	Don Laureano.....	3,09	3,09
206	Andrés Carlos Martínez.....	Convonto.....	29,53	29,53
214	Andrés García Cánovas.....	Mortí.....	34,75	34,75
440	Bartolomé Andreo Cánovas.....	Aicántara.....	14,28	14,28
441	El mismo.....	Idem.....	6,78	6,78
442	El mismo.....	Parras.....	3,19	3,19
474	Bartolomé García.....	Cuadras.....	22,50	22,50
566	Carlos Robles García.....	Incomienda.....	30,71	30,71
585	Catalina García Ballesta.....	Tejada.....	24,20	24,20
650	Damián Cabrera Martínez.....	Concepción.....	37,69	37,69
748	Domingo García Navarro.....	Eras.....	7,09	7,09
751	Domingo García Ruiz.....	Prietos.....	6,44	6,44
784	Encarnación García Hernández.....	Navas.....	29,27	29,27
789	Encarnación Tudela Lorca.....	Cubico.....	10,68	10,68
892	Francisco Cánovas Martínez.....	Santiago.....	9,88	9,88
1.143	Gonzalo Espejo Martínez.....	Carril.....	9,05	9,05
1.144	Gonzalo Fernández Marino.....	Parras.....	18,25	18,25
1.156	Antonia Martínez, por ella Luis Pío, hermanos.....	M. Triana.....	30,26	30,26
1.186	Indalecio Mauricio Martínez.....	Tejada.....	20,16	20,16
1.203	Isabel Muñoz.....	Balsero.....	20,26	20,26
1.211	Isabel Sandoval Andreo.....	Oriente.....	15,14	15,14
1.213	Isabel Sánchez Valenzuela.....	Animas.....	30,17	30,17
1.231	Javier Martínez Bolmar, hermanos.....	Rosa.....	34,92	34,92
1.261	José Andreo Sánchez.....	Navas.....	37,80	37,80
1.276	José Cánovas Alodo.....	M. Triana.....	30,26	30,26
1.327	José Espejo Lucas.....	Navas.....	24,69	24,69
1.341	José González Andreo.....	Extramuros.....	42,04	42,04
1.342	El mismo.....	Idem.....	8,63	8,63
1.352	Jose Hernández Medina.....	Rumblar.....	33,79	33,79
1.353	El mismo.....	Incomienda.....	19,65	19,65
1.424	José Moreno Andreo.....	Cuadras.....	19,66	19,66
1.436	José Noguera Gómez.....	Cartagena.....	6,77	6,77
1.472	José Sandoval.....	Santas.....	40,23	40,23
1.474	José Serrano Pallarés.....	Rumblar.....	20,90	20,90
1.490	José Tudela Loren.....	Cubico.....	26,52	26,52
1.496	José Usero González.....	Extramuros.....	40,23	40,23
1.502	José Vidal Pagán.....	Zamora.....	18,25	18,25
1.506	Josefa Ayala Hernández.....	Ribera.....	25,52	25,52
1.509	Josefa Cánovas.....	Cuartelillo.....	16,50	16,50
1.513	Josefa Antonia Cánovas A mar.....	Pino.....	32,91	32,91
1.532	Josefa Ortiz Crespo.....	Borilla.....	32,91	32,91
1.662	Juan López López.....	Sendico.....	50,23	50,23
1.684	Juan Antonio Martínez Illán.....	Cartagena.....	23,65	23,65

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	TOTAL
			Facetas.	Facetas.
1.687	Juan Martínez Cayuela.....	Placeta.....	37,77	37,77
1.694	Juan José Martínez Clemente.....	Tinajerías.....	40,13	40,13
1.695	Juan Martínez Jiménez.....	Parras.....	20,00	20,00
1.705	Juan Martínez Martínez.....	Cubico.....	24,59	24,59
1.733	Juan Martínez Rodríguez.....	P. Andreo.....	37,79	37,79
1.802	Juan Rosa Martínez.....	Ramblar.....	32,70	32,70
1.809	Juan Sánchez Cánovas.....	M. Sevilla.....	26,30	26,30
1.817	Juan Tudela Martínez.....	Castillo.....	37,80	37,80
1.849	Juana Molina.....	Extramuros.....	10,04	10,04
1.854	Juana Ortiz Martínez.....	Romero.....	12,08	12,08
1.910	Lorenzo Cuesta Revorte.....	Baifero.....	24,49	24,49
1.954	Manuel Hernández Molina.....	Extramuros.....	9,88	9,88
2.015	María Cayuela.....	Murcia.....	40,23	40,23
2.039	María Martínez Escudero.....	San Roque.....	18,94	18,94
2.051	María Martínez Sánchez.....	San Cristóbal.....	36,34	36,34
2.082	Matías Fernández Navarro.....	Extramuros.....	20,90	20,90
2.083	Matías Hernández Molina.....	Tambajar.....	9,86	9,86
2.085	Matías Pérez García.....	San Roque.....	20,16	20,16
2.111	Melchor González Molina.....	Extramuros.....	9,65	9,65
2.112	El mismo.....	Rosa.....	22,60	22,60
2.115	Melchor Martínez Andreo.....	Palacios.....	24,54	24,54
2.133	Miguel García Moya.....	Romero.....	36,41	36,41
2.140	Miguel Hernández Sánchez.....	Pino.....	32,91	32,91
2.141	Miguel López Belmar.....	Escalerica.....	32,91	32,91
2.260	Pedro Cánovas Alcaraz.....	Piqueras.....	9,28	9,28
2.332	Pedro Martínez Puerto.....	Borlilla.....	9,89	9,89
2.351	Pedro Ortega Núñez.....	Guilán.....	23,93	23,93
2.404	Petrola Ruiz Alado.....	San Antonio.....	52,75	52,75
2.450	Rosalía Contreras Montoya.....	Calleja.....	44,36	44,36
2.505	Salvador López García.....	Navas.....	20,90	20,90
2.540	Sebastián Martínez.....	Cartagena.....	2,55	2,55
2.580	Andrés Crespo Alarcón.....	Parotón.....	6,14	6,14
<i>Forasteros.</i>				
3.162	Claudio Hernández Ros.....	Murcia.....	0,65	0,65
3.172	Domingo Garre Jiménez.....	Lorca.....	3,33	3,33
3.187	Isabel Soler López.....	Murcia.....	2,55	2,55
3.193	Lorenzo Prit Antonio.....	Alicante.....	1,28	1,28
3.210	María Palazón Bernal.....	Fortuna.....	10,26	10,26
3.213	María Crespo García.....	Murcia.....	1,07	1,07
3.217	Pedro Franco Morales.....	Mazarrón.....	2,56	2,56
TOTALS.....			5.125,86	5.125,86

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro ejemplar con las cédulas en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Totana, á 31 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.
P—3414

Intervención de Hacienda de Málaga.

CAJA MUNICIPAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, número 52 de entrada y 100 de registro, constituido en 25 de Junio de 1907, por la suma de 819 pesetas 71 céntimos, á favor del Ayuntamiento de Benalmadona, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se

expedirá nuevo resguardo, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga, 21 de Diciembre de 1910.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collado.
P—3647

Agencia ejecutiva de la provincia de Tarragona,

Pueblo de Tortosa.

D. Ramón Villó Roca, Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Tortosa, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente al año 1908, de este término municipal, con fecha 3 de este mes, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de D. Juan Flaquer Ponsati, con respecto á la finca de D. Francisco Curto Calbot, de este término municipal, partida de Jesús y María, sección 9.ª, número 7, de cabida tres hectáreas, 25 áreas, 19 centiáreas, de prado, que linda: al Norte y Este con Ligajo, al Sur, José Mur, y al Oeste, José

Boquet y José Sorribes, con la mitad de un corral existente en la misma finca, y la de D. Bautista Calma Comas, con respecto á la finca de D. Domingo Subirats Sol, situada en este término municipal, partida de Camarles, sección 20, núm. 52, de cabida tres áreas 65 centiáreas, de cultivo cereal seco, y linda: al Norte y Este, viuda de Pedro Bo y Salvador Franch, al Sur y Oeste, Domingo Subirats y Cristóbal Navarro, á cuyos licitadores se les adjudican los expresados inmuebles, debiendo ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación antes del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar tan pronto se hayan obtenido los títulos de propiedad de las fincas rematadas.

»Notifíquese esta providencia á los adjudicatarios y á los deudores, requiriendo á estos últimos, para que concurran al otorgamiento de la escritura, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio si no concurrieran.

«Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, para conocimiento de los deudores, formando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con testigos designados por él mismo, para que surta los efectos oportunos.»

Tortosa, 9 de Diciembre de 1910.—Ramón Villó.
P—3596

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alella.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años, de los mozos José Sanmiguel Bruy, Bernardino Pou Campine, Juan Serra Cabris y Eusebio Bo Franch, los cuales, nacidos en este término municipal, les correspondía ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 28 de Diciembre de 1898 y Reales ordenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los citados mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Alella á 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Eymaz. M—3637

Alcaldía Constitucional de Cuevas.

D. Andrés Márquez Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Diego Martínez García, para justificar la ausencia, de esta localidad, de la persona de su padre, José Martínez Pelegrín, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo.

A los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido José Martínez Pelegrín, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José Martínez Pelegrín es hijo de Diego y Catalina, cuanta cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares y barba poblada; señas particulares ninguna.

Cuevas, 4 de Diciembre de 1910.—Andrés Márquez. M—3641

Alcaldía Constitucional de Jimena.

D. Antonio Torres Lanzas, Alcalde constitucional de la villa de Jimena, provincia de Jaén.

Hago saber: Que debiendo ser comprendido en el alistamiento de esta población, para el Reemplazo del Ejército del próximo año, con arreglo al caso 5.º del artículo 48 de la ley de Reclutamiento, el mozo Gonzalo Martínez Perral, hijo de José y de Antonia, que nació el 16 de Junio de 1890; y como se ignora el paradero del mismo, así como el de sus padres, ausentes hace más de diez años, se le cita por el presente edicto para que se sirva concurrir á esta Sala Capitular el domingo 29 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será excluido de conformidad á lo prescrito en la regla 4.ª, artículo 88 de la referida ley.

Daño en Jimena á 12 de Diciembre de 1910.—Antonio Torres.—P. S. M., El Secretario, Francisco Martínez. M—3640

Alcaldía Constitucional de Nogal de las Huertas.

Ignorándose el paradero del mozo Guersindo Lase Pérez, de veinte años de edad, natural de Nogal de las Huertas (Palencia), sorteado en el mismo pueblo, á quien correspondió el número 4 y fué declarado soldado para el actual Reemplazo, y que, según antecedentes, debe residir en las provincias de Santander ó Vizcaya, trabajando como peón en las minas; ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del referido mozo, y, una vez habido, sea conducido y puesto á mi disposición, para hacerlo entrega del paso que, como recluta, le corresponde.

Nogal de las Huertas, 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Vega. M—3648

Alcaldía Constitucional de Recoín.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el año de 1911, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, aros ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley, parándose, de no comparecer, el perjuicio que haya lugar.

Mozos á que se refiere el anterior edicto.

Hermenegildo Labín Sáiz, hijo de Anselmo y Teresa, nacido en Valles el 13 de Abril de 1890.

Antolín González Castro, hijo de Demetrio y Florentina, nacido en Recoín el 4 de Noviembre de 1890.

Recoín (Santander), 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Larreta. M—3650

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Carbones de la Nueva.

En el sorteo de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, celebrado el 25 de Noviembre próximo pasado, ha correspondido la amortización á las señaladas con los números siguientes:

43, 51, 339, 346, 385, 527, 697, 862, 995, 1.144, 1.173, 1.325, 1.422, 1.439, 1.475, 1.643, 1.736, 1.743, 1.792, 1.851, 2.040, 2.131, 2.297, 2.336, 2.359, 2.611, 2.624, 2.953, 3.095, 3.184, 3.203, 3.244, 3.301, 3.325, 3.656, 3.763, 3.778, 3.836, 3.816, 3.937, 3.938, 3.985, 3.993, 4.000, que serán reembolsadas por su valor nominal á partir del 1.º de Enero próximo, en la Caja de esta Sociedad.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director, J. Daniel Navarro. X—2483

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 83.920, de dos títulos serie B, de la Deuda 5 por 100 amortizable,

Se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndote que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo y anulará el primitivo, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 7 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Jerónimo de Uña. X—2484

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.456, expedido por esta sucursal en 6 de Noviembre de 1905, á favor de D. José Covelo Andión y D.ª María González Martínez, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 27 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—2538

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.772, expedido por esta Sucursal en 9 de Agosto de 1900, á favor de D.ª Petra Sáinz y Sáinz, representativo de 500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 15 de Agosto de 1910.—El Secretario, F. Fernández. X—2433

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado según manifestación de la depositante, el resguardo de depósito de valores en custodia en este Banco, número 5.897, expedido en 5 de Enero de 1910, comprensivo tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes pesetas nominales 3.000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se anuncia el hecho por segunda vez, á fin de que, si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expedirá el duplicado, considerando cancelado el primero.

Vitoria, 27 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Félix Abreu. X—2413

«Succesores de Rivadeneira», Paseo San Vicente, 24